



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 429 – 2012/2013

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 7 de los corrientes entre el Valencia C.F. SAD y el Real Valladolid C.F., SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Unico.- El Real Valladolid C.F., SAD interpone escrito ante este Comité de Competición, solicitando, en base a los fundamentos contenidos en el mismo, la incoación de procedimiento disciplinario contra el colegiado que dirigió el referido encuentro, teniendo al club como parte interesada; y sustanciado que sea el procedimiento correspondiente, imponer las sanciones que resulten procedentes y acordar retrotraer el encuentro al momento que se violó la decisión del árbitro, ordenando repetir los minutos restantes, concediendo el saque de banda al Real Valladolid CF.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- A la vista de las imágenes aportadas como prueba videográfica por el Real Valladolid, se aprecia meridianamente que el Colegiado, pese a señalar inequívocamente un saque de banda a favor del citado equipo denunciante, permite que el equipo contrario aproveche la falta de diligencia de los jugadores del Real Valladolid y, ante la pasividad del Colegiado y en contra de su propia decisión anterior, los jugadores del Valencia, C.F. terminen poniendo el balón en juego mientras que el árbitro, lejos de impedir tan improcedente acción, permite continuar la jugada que, a mayor abundamiento, culmina con un gol marcado por el equipo local.

Segundo.- En este orden de cosas, el Real Valladolid considera que nos encontramos ante una conducta contraria al buen orden deportivo (ex artículo 68 del Código Disciplinario de la RFEF) y una alteración del orden del encuentro o de la competición (ex artículo 51.2 del Código Disciplinario de la RFEF), alegando con carácter subsidiario una conducta de abuso de autoridad.

Sin embargo, considera este Comité de Competición que, por más que nos encontremos ante un hipotético fallo en la ejecución de una decisión arbitral y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse en el orden y ante el órgano competentes, la acción objeto de controversia no resulta subsumible en los meritados tipos infractores y preceptos invocados por el equipo denunciante, lo que, en coherencia con el criterio que analógicamente se sostiene, entre otras, en la Resolución del Comité de Disciplina Deportiva 294/1998, de 5 de febrero de 1999, impide acordar en este caso y ante este órgano de disciplina deportiva responsabilidad disciplinaria contra el Colegiado del encuentro y, menos aun, la impetrada repetición parcial del encuentro desde el momento en el que se produce la errónea actuación arbitral.

La referida Resolución, tras distinguir aquellas decisiones que, como la que nos ocupa, afectan meramente *“al desarrollo del encuentro”*, de las decisiones que *“han de servir de base para la imposición de sanciones disciplinarias”*, por *“tener carácter o consecuencias disciplinarias”*, concluye que *“un encuentro sólo se anula o repite cuando las normas reglamentarias específicas lo establecen, y no como consecuencia de ningún error arbitral sea éste del carácter que fuere y tenga la influencia que tenga sobre el resultado final del encuentro”*.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición,

ACUERDA:

No haber lugar a acordar consecuencias disciplinarias frente al Colegiado del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 7 de los corrientes entre el Valencia C.F. SAD y el Real Valladolid C.F., SAD, sin que resulte oportuna la retroacción o repetición parcial del citado encuentro.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 10 de abril de 2013.

El Presidente,